REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CARLOS ANDRES SUAREZ SEGURA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2017-00046-00**

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 13 de marzo de 2017 (folio 41) se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que los escritos de demanda (fls. 19-32) y subsanación (fls. 42-45), cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurado a través de apoderada judicial por **CARLOS ANDRES SUAREZ SEGURA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y al Director de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para gastos ordinarios del proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta Nº 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio Nº. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada RUTH AMANDA ROJAS GOMEZ como apoderada del demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO** **(Art. 201 C.P.A.C.A.)**
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 018 de 3 de mayo de 2017. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario	